



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/01/2021 E: P-gina: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripci�n Actuaci�n	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00363 00	Tutelas	DORA RODRIGUEZ DE SOTOMONTE	NUEVA EPS	Retiro demanda	18/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00363 00	Tutelas	DORA RODRIGUEZ DE SOTOMONTE	NUEVA EPS	Auto Pone en Conocimiento	18/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00691 00	Ejecutivo Singular	ITA/CORPBANCA COLOMBIA S.A.	YAKSON ARLEY PACHECO VELASQUEZ	Auto de Tr�mite niega liquidaci�n	18/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00789 00	Ejecutivo con T�tulo Prendario	SANDRA TATIANA DIAZ CHAPARRO	GISSETH DANIELA PRADA CARO	Auto decreta medida cautelar	18/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00789 00	Ejecutivo con T�tulo Prendario	SANDRA TATIANA DIAZ CHAPARRO	GISSETH DANIELA PRADA CARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00793 00	Ejecutivo con T�tulo Prendario	NESTOR BAUTISTA PIMIENTO	JULIETH CAMILA PRADA CARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00793 00	Ejecutivo con T�tulo Prendario	NESTOR BAUTISTA PIMIENTO	JULIETH CAMILA PRADA CARO	Auto decreta medida cautelar	18/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00803 00	Verbal	MARIBEL ALVAREZ JAIMES	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Rechaza Demanda	18/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00020 00	Ejecutivo Singular	DUGLAS ZAFRA REYES	ANGEL MARIA QUI��NEZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00020 00	Ejecutivo Singular	DUGLAS ZAFRA REYES	ANGEL MARIA QUI��NEZ RIOS	Auto decreta medida cautelar	18/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00021 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto decreta medida cautelar	18/01/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00021 00		Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIE EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Incidente de Desacato
Incidentante	Dora Rodríguez de Sotomonte
Incidentado	Nueva EPS
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00363-00

En memorial allegado el 11 de enero de 2021, *archivo 49 del expediente digital*, la incidentada Nueva E.P.S. solicita dejar sin efecto la sanción del desacato, manifestando concretamente que: *“(…) Para el caso concreto se tiene que la sanción impuesta por el juzgado de origen es proferida como consecuencia del presunto incumplimiento en cuanto a la entrega de los medicamentos DIOVAN de 160 mg, y NATRILIX. Sea lo primero informar a su señoría, que, una vez verificado nuestro sistema de salud, se evidencia: VALSARTAN 160 MG (TABLETA) –DIOVAN•21/12/2021–se cuenta con información de prestación de servicios por parte de farmacia, y NDAPAMIDA 1.5 MG –NATRILIX S.R (TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA)•17/12/2021–se cuenta con información de prestación de servicios por parte de farmacia*

Como se observa su señoría, NUEVA EPS ha autorizado, y brindado los servicios requeridos, evidenciando que NUEVA EPS, ha obrado de conformidad al fallo de tutela que nos ocupa, por lo cual no es dable continuar sanción alguna por desacato, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la misma, se encuentran superados.”.

En razón a lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la incidentante **Dora Rodríguez de Sotomonte** por el **término de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas desde su notificación**, el escrito allegado por la NUEVA E.P.S. el **11 de enero de 2022 (archivo No. 49 del expediente)** con el fin de que se pronuncie y haga saber a este Despacho si en efecto se están entregando los medicamentos DIOVAN de 160 mg, y NATRILIX, en las precisas condiciones señaladas por los profesionales de la salud que la atienden.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO por término de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas desde su notificación, el escrito allegado por la NUEVA EPS el **11 de enero de 2022 (archivo No. 49 del expediente)** con el fin de que se pronuncie y haga saber a este Despacho si en efecto se están entregando los medicamentos DIOVAN de 160 mg, y NATRILIX.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d683162c360b7bec9bc754535edb10f57fd714913e8946e0301271cd8c2acbc7

Documento generado en 18/01/2022 11:04:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Yakson Arley Pacheco Velásquez
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00691-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57f005bc47f506192b02e8366baa31f2ed98af98583d5187aae917fc743f8f7b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/01/2022 02:52:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Tatiana Díaz Chaparro
Demandados	Gisseth Daniela Prada Caro
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2021-00789-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía**, a favor de **Sandra Tatiana Díaz Chaparro**, en contra de **Gisseth Daniela Prada Caro**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$24.000.000.00 m/cte. por concepto de saldo del capital representado en el pagaré (*folio 3, pdf 04, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2019, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados con el vencimiento de cada cuota así:

Cuota No.	Fecha de exigibilidad
28	28/11/2019
29	28/12/2019
30	28/01/2020
31	28/02/2020
32	28/03/2020
33	28/04/2020
34	28/05/2020
35	28/06/2020
36	28/07/2020
37	28/08/2020
38	28/09/2020
39	28/10/2020
40	28/11/2020
41	28/12/2020



42	28/01/2021
43	28/02/2021

Hasta cuando se verifique su pago total.

- 2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
- 5. Se le reconoce personería al abogado **William Jahir Romero Castillo**, identificado con la T.P. **319.205** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4467a7ba188050959305234421acd54c8b99a7474d2336579d35ca8ecb203f

Documento generado en 18/01/2022 03:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Néstor Bautista Pimiento
Demandados	Julieth Camila Prada Caro
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2021-00793-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía**, a favor de **Néstor Bautista Pimiento**, en contra de **Julieth Camila Prada Caro**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$38.368.000.00 m/cte. por concepto de saldo del capital representado en el pagaré (*folio 1, pdf 04, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 22 de enero de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados con el vencimiento de cada cuota así:

Cuota No.	Fecha de exigibilidad
23	29/06/2021
24	23/01/2020
25	23/02/2020
26	23/03/2020
27	23/04/2020
28	23/05/2020
29	23/06/2020
30	23/07/2020
31	23/08/2020
32	23/09/2020
33	23/10/2020
34	23/11/2020
35	23/12/2020
36	23/01/2021



37	23/02/2021
38	23/03/2021
39	23/04/2021
40	23/05/2021
41	23/06/2021
42	23/07/2021
43	23/08/2021
44	23/09/2021
45	23/10/2021
46	23/11/2021

Hasta cuando se verifique su pago total.

2. **NEGAR** la pretensión tercera que trata nuevamente de los intereses moratorios, comoquiera que ya fueron solicitados en la pretensión segunda y decretados en el numeral 1.2 precedente, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2235 del Código Civil.
3. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
6. Se le reconoce personería a la abogada **María Angelica Bautista Díaz**, identificada con la T.P. **319.207** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1ec41634a737aa1ed7a43f7ee62737c0a20d0b5a62e2a10135017cf433fb64

Documento generado en 18/01/2022 02:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Kinesis P.H.
Demandado	Gil David Díaz Mateus
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00794-00

Vista la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 18 de enero de 2022 por la vocera judicial de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92 del C. G. del P., **ACCÉDASE** a la solicitud de **RETIRO** de la demanda, elevada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c8d180fde47fd3d9e8da8583af7ef888cff5d44d4657bfc7a99e87fa539fd7

Documento generado en 18/01/2022 11:24:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Maribel Álvarez Jaimes
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2021-00803-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **15 de diciembre de 2021**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43acc5ccda30cbe9c74fc225a8fe4fe260ba347a505a6a92bbb88875df3a011c

Documento generado en 18/01/2022 03:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Duglas Zafra Reyes
Demandados	Ángel María Quiñonez Ríos
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00020-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Duglas Zafra Reyes**, en contra de **Ángel María Quiñonez Ríos**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$10.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (*folios 3 y 4 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 19 de junio de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce como endosatario en procuración al abogado **Jhon René Figueroa Mateus**, identificado con la T.P. **107.681** del C. S. de la J., para que represente al



extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7bab137713da7d0404c7ed802a366ee53c8e9e2e9f2a304b998db33ac2e1b34

Documento generado en 18/01/2022 11:40:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Álvaro Ferreira Soto
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00021-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor del **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Álvaro Ferreira Soto**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$63.448.635.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 91243129 (*folios 4 al 6, pdf 06, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Javier Cock Sarmiento**, identificado con la T.P. **114.422** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68445743130cd2061180e1c96e20c1581b54b0cc39584e1298081b49f5128a22

Documento generado en 18/01/2022 11:48:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>